

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	YAHIR STEVEN PACHECO ROJAS
DEMANDADO:	AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META – AIM, UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC y BATEMAN INGENIERÍA S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00062-00

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la entidad demandada AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", (fls.1 a 2 cuaderno de Llamamiento en Garantía), en contra de la compañía de seguros generales SURAMERICANA S.A.

Fundamenta su petición, aduciendo que la entidad estatal AIM obligó al contratista Universidad de Cundinamarca UDEC a constituir garantía con compañía aseguradora en Colombia como se estipula en su clausulado del contrato interadministrativo.

Toma como fundamento de derecho el artículo 7 de la Ley 1150 modificadorio de la Ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 19.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez estudiada la totalidad de la solicitud de llamamiento, el Despacho encuentra ajustado a derecho tal pedimento, habida cuenta que el escrito reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, se observa a folio 289 del cuaderno principal poder, mediante el cual el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídico de la Agencia para la Infraestructura del Meta "AIM", confiere poder al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, para que la represente e intervenga dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", en contra de la compañía de seguros generales SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: Citar a la compañía de seguros generales SURAMERICANA S.A., en calidad de llamado en garantía, para que de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso y responda el llamamiento efectuado por la entidad demandada en el presente asunto.

TERCERO: Con cargo a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", practíquese la notificación personal de este proveído a la compañía de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

seguros generales SURAMERICANA S.A., conforme a lo previsto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", deberá depositar, la suma de trece mil pesos (\$13.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado y aportar las copias necesarias para surtir el traslado que aquí se ordena, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

Al llamado en garantía, la compañía de seguros generales SURAMERICANA S.A., se correrá traslado de la demanda y sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, esto es, mediante notificación personal de dichos documentos, aclarándose que en todo caso, el término con que contará para contestar el llamamiento en garantía será el previsto en el inciso segundo del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Suspéndase el presente trámite a partir de la fecha de la presente providencia, y hasta cuando se haya vencido el término para que el llamado en garantía comparezca al proceso. Si en el término de seis (6) meses no se logra la notificación del presente proveído, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado EDILBERTO OLAYA MURILLO, como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META "AIM", en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 289 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

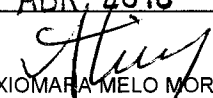


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 022 03 ABR 2018



ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria